

Artículo Décimo Segundo: Valoración de las fincas.— 1. El Ayuntamiento, de oficio, modificará periódicamente la valoración de las fincas incluidas en el Registro para adaptarla a las estimaciones unitarias que viene obligado a formar a efectos del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, para su aplicación desde la fecha en que tales estimaciones entren en vigor.

2. No se admitirán más reclamaciones contra estas valoraciones unitarias que las previstas en esta Ley, a los efectos del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, durante los trámites de aprobación de dichas estimaciones periódicas.

Artículo Décimo Tercero: Padrón.— 1. Anualmente se formará un Padrón por Gestión Tributaria en el que constarán los elementos esenciales de las liquidaciones. Dicho Padrón será aprobado por la Alcaldía o Comisión de Gobierno en su caso y será expuesto al público por término de quince días, previo anuncio en el B.O.R. a efectos de reclamaciones.

2. Para darse de baja del Padrón deberá solicitarse por el interesado expresando la causa de la misma.

Artículo Décimo Cuarto: Período de cobro.— 1. Las cuotas del Impuesto incluidas en el Padrón serán puestas al cobro en período voluntario en las fechas que determine la Alcaldía o Comisión de Gobierno en su caso.

2. Las deudas no satisfechas en período voluntario se harán efectivas por vía de apremio.

Artículo Décimo Quinto: Infracciones y sanciones.— En todo lo relativo a la acción investigadora del tributo a infracciones tributarias, y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el capitulo o quinto de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición Final.— El acuerdo de imposición de este Impuesto fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada inicialmente por la Corporación el 30 de octubre de 1986, y comenzará a regir el primero de enero de 1987, junto con el Presupuesto General de dicho ejercicio, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, queda derogada la vigente Ordenanza Fiscal n° 14 reguladora del Impuesto Municipal sobre solares.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, pudiendo contra los expresados acuerdos interponer recurso contencioso-administrativo, el cual no suspenderá por sí solo la aprobación de las Ordenanzas.

Calahorra, a 10 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA

Aprobación del expediente de contribuciones especiales de alumbrado público en su 2ª y 3ª fase III.C.1208

Este Pleno Corporativo en sesión ordinaria de 12 de diciembre de 1986, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar Expediente de Aplicación de Contribuciones Especiales para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto de obras de Alumbrado Público en su 2ª y 3ª fase, redactado por el Ingeniero Sr. Manuel Gonzalo Mugaburu, asignando las cuotas

individuales y fijando los criterios técnicos jurídicos siguientes en cuanto a la determinación de coste, porcentaje, bases y módulos de reparto:

— Coste de las obras: Integrado por el importe de las obras (art. 221 T.R.).

— Subvención de Planes Regionales 1986: Se deduce del reparto de la referida subvención que asciende a un importe de 5.250.000 Pts. (art. 221-1 T.R.).

— Cantidad objeto de reparto-base imponible: Deducida la subvención indicada será objeto de reparto entre los beneficiarios y el Ayuntamiento la cantidad que asciende a 11.297.854 pesetas.

— Porcentaje de reparto: La aplicación a los especialmente beneficiados asciende el importe provisional de la base de reparto a 5.813.459 pesetas.

— Bases de reparto: Establecer como más justa y equitativa la medición obtenida de los metros lineales de fachada y metros cuadrados de superficie de las propiedades de beneficiados (art. 221-1 T.R.).

— Módulos a aplicar: El valor obtenido de la base de reparto a aplicar será de un 60% entre los metros cuadrados de superficie, y a aplicar un 40% entre los metros lineales existentes.

Casalarreina, a 18 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

Expediente 1/86 de Modificación de Créditos

III.C.1209

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente n° 1 de Modificación de Créditos del Presupuesto Municipal de 1986, en el siguiente resumen por capitulos:

Cap.	Denominación	Pts.
A) Aumentos: suplementos y créditos extraordinarios		
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.920.000
6	Inversiones reales	600.000
9	Variación de pasivos financieros	20.000
	Total aumentos	2.540.000
B) Deducciones:		
	Parte legalmente disponible del sobrante de liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio anterior que se utiliza para financiar el aumento de créditos	5.105.165
	Total deducciones	2.565.165

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, o, en su caso, a la notificación personal que se practicare en virtud de resolución a recurso previo.

En Murillo de Rioja, a 19 de diciembre de 1986.— El Alcalde, Jesús Casero Beltrán.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Sentencia

IV.1448

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos n° 67 de 1985, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.— En la ciudad de Burgos, a primero de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Srs. D. Manuel Aller Casas, Presidente-Accidental, D. Rafael Pérez Alvarellos y D. Eugenio Angel Esteral Iguacel, Magistrados, siendo Ponente D. Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el Rollo de Sala n° 67 de 1985, dimanante del juicio Declarativo Ordinario de Menor Cuantía n° 147 de 1984, sobre nulidad de contrato y otros extremos, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Calahorra, en virtud del recurso de apelación inerpuesto contra la Sentencia de fecha 22 de enero de 1985, han comparecido Banco Español de Crédito, S.A., con domicilio social en Madrid, como apelada, representada por el Procurador D. Eusebio Gutiérrez Gómez y defendido por el Letrado D. José María Codón Herrera; D. Antolín Ezquerro Martínez, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Autol (La Rioja), en su nombre y en el de su hijo incapacitado Jesús de la Cruz Ezquerro Pastor, litiga como apelante, con beneficio de justicia gratuita concedida por Sentencia de esta Sala de fecha 21-5-1985, representado por el

Procurador D. Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el Letrado D. Joaquín Ibarra Aloga, y Doña Elvira Consuelo Ezquerro Pastor, mayor de edad, soltera, estudiante y vecina de Autol (La Rioja), como apelada, no comparecida en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal.

PARTE DISPOSITIVA.— **FALLO:** Por lo expuesto, este Tribunal, decide: Desestimar el recurso, confirmar los pronunciamientos de la sentencia recurrida, e imponer al demandado apelante las costas causadas en esta segunda instancia. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes, al Ministerio Fiscal, y en cuanto a la no comparecida en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Rafael Pérez Alvarellos.— Eugenio Angel Esteras Iguacel.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 11 de diciembre de 1986.

Sentencia

IV.1468

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos n° 196 de 1985, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguientes:

ENCABEZAMIENTO.— En la ciudad de Burgos, a 4 de diciembre de 1986.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida